N° 3489/2016

Río Cuarto, 23 de marzo de 2016.-

VISTO:

Las actuaciones contenidas en el Expediente Nº 32983-S-2016, por el que la Sociedad Anónima de Transporte de la Ciudad de Río cuarto solicita el incremento de la tarifa del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros contemplado en la ordenanza Nº 530/14 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte presenta la Estructura de Costos conforme a la referida ordenanza.

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ordenanza N° 530/14 se establece la siguiente modalidad para los boletos del servicio: a) Boleto Común: tarifa básica, equivalente al cien por ciento del valor establecido en el cuadro tarifario que permite al usuario realizar un viaje en la línea determinada. b) Abono Boleto Común: modalidad por la cual se permite la compra de 48 boletos a un costo equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del Boleto Común, los que tendrán un plazo de vencimiento de 90 (noventa) días. c) Boleto Combinado: modalidad que permite, al usuario realizar un único viaje por medio de dos líneas a través de un trasbordo. Su costo será un veinte por ciento (20%) superior a la tarifa básica. d) Boleto Extraordinario: modalidad destinada a quienes, una vez establecida la modalidad electrónica de cobro de boleto, se encontraran fuera del sistema. Su valor será un veinte por ciento (20%) superior a la tarifa básica. e) Boletos Subsidiados: modalidades determinadas por la normativa provincial y ordenanzas locales vigentes, que impliquen un beneficio en el valor del boleto.

Que el análisis de la estructura de costos presentada por la S.A.T.C.R.C, se ha trabajado sobre los datos aportados directamente por la empresa solicitante, sin haber realizado por parte del Cr. Carbonari una auditoria de los mismos, determinando el valor del boleto partiendo de la información que consta en el expediente de referencia el cual contiene la información sobre los últimos 12 meses tomando los mismos desde Diciembre de 2014 a Noviembre de 2105 y en base a la estructura de costos del estudio realizado por la UTN.

Que se toma en cuenta una flota total de ómnibus de 72 unidades; la tasa de Remun. Del Capital (TNA Bco. Nación) del 24% anual; una cantidad de pasajeros totales transportados al año de 8.056.342; un total de kilómetros recorridos por la flota en un año por 4.420.045; un índice pasajero equivalente kilómetro de 1.823; un subsidio anual al sistema entre diciembre de 2014 a noviembre de 2015 por un total de $ 36.644.315; un costo por Km recorrido sin subsidio de $25,30; un total de subsidio por pasajero de $4,55; un total de tarifa de equilibrio sin subsidio de $13,87; y un valor determinado del boleto como tarifa de equilibrio solicitado de $9,32.

Que de acuerdo al artículo 23 de la Ordenanza N° 866/14 que modifica el artículo 55 de la Ordenanza N° 530/14, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá hasta el 30 de Junio de 2016, actualizar de manera anual las tarifas hasta un valor equivalente al porcentaje de incremento del Salario Mínimo, Vital y Móvil del año anterior.

Que el aumento del mencionado SMVM es del 28,50% para el año 2015.

Que por decreto N° 3299/19 del 04 de enero de 2016, se otorgo un aumento de solo el 19,4% del boleto común, llevando el mismo a PESOS OCHO ($8), el cual dadas las circunstancias reinantes en el país de aumento general de los precios, no ha llegado a cubrir los costos quitándole toda rentabilidad a la prestación del servicio.

Que a pesar de haberse otorgado en el mes de enero del corriente año un aumento del 19,4%, cierto es que dicho incremento no ha permitido afrontar de manera íntegra los costos que tiene la empresa SAT para la prestación del servicio de transporte.

Que se está atravesando por un periodo de paritarias, que en poco tiempo deberá establecer los aumentos correspondientes al personal de la SAT, las cuales fijaran un incremento que será retroactivo a enero para AOITA.

Que la Municipalidad de Río Cuarto, ha acordado otorgar un aumento del 20% de los sueldos con el gremio de empleados municipales para los primeros 6 meses del año.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha otorgado un aumento del 32,8 % a UEPC.

Que la SAT ha expresado en reiteradas oportunidades la posibilidad de comenzar con suspensiones de personal y restricciones en la frecuencia de los recorridos por la dificultad para cubrir los costos con el actual precio del boleto.

Que se busca mantener la correcta prestación del servicio de transporte público de la ciudad de Rio Cuarto, velando siempre por la seguridad y calidad del mismo atendiendo a los incrementos justificados de la escala de costos presentada por la empresa prestataria.

Que por lo antes expuesto, este DEM juzga oportuno realizar una adecuación de la tarifa del Transporte Público de Pasajeros; teniendo en cuenta la necesidad de que el sistema de transporte pueda mantener los niveles de servicios adecuados para el transporte público de la ciudad de Río Cuarto.

Que luego de los puntos expuestos anteriormente, y teniendo en cuenta: los dos ejemplos de aumento salariales tratados, creemos que el aumento de AOITA, rondara al igual que en el resto de las actividades en el orden del 30 % anual, este DEM estima necesario otorgar un incremento de 5% al Boleto Común.

Que se estima que valor actual del boleto urbano de pasajeros debería pasar de $8 a $8,4 de acuerdo a las variaciones ocurridas en dicho salario Mínimo Vital y Móvil.

Que pese a que de acuerdo al Art. 14 de la ordenanza N° 530/14, el precio del boleto extraordinario es equivalente al precio del boleto común más un 20%, este DEM estima necesario fijar temporalmente el precio de dicha modalidad en Pesos diez ($10), y no en Pesos diez con ocho centavos ($10,08).

Que dicha modalidad de boleto extraordinario, de acuerdo a la voluntad del legislador, fue ideada con el objetivo de cubrir aquellas personas que por no residir permanentemente en la ciudad de Río Cuarto, o por no ser usuarios cotidianos del servicio de transporte de colectivos urbanos, no podrían acceder al servicio**.**

Que además de lo expuesto en el punto anterior, se previó que un mayor precio en el boleto extraordinario, llevaría a la población de la ciudad a adoptar rápidamente la modalidad de pago electrónico, relegando dicha modalidad solo a las personas antes mencionadas.

Que actualmente, el sistema de pago electrónico de boletos revela la existencia de usuarios habituales del servicio de transporte que aún no ha accedido al pago por tarjeta, por lo que gran no pudiendo acceder al beneficio del boleto común o de abono.

Que fijar el precio en un número entero, implica evitar la dificultad a la hora del otorgamiento del cambio que debería poseer la empresa prestataria a aquellas personas que abonen el boleto extraordinario.

Que para la implementación de dicha restricción, se hace necesario contar con la voluntad expresa de la Sociedad Anónima de Transporte de la Ciudad de Rio Cuarto, accediendo a establecer el precio del boleto extraordinario en Pesos diez ($10), hasta tanto no se otorgue un nuevo aumento del boleto común.

Que a los fines de otorgarle el tiempo necesario a la población para que la misma sea informada del cambio de tarifas, el nuevo valor del boleto se hará efectivo a partir de las 0 hs. del día 28 de marzo de 2016.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- FIJASE a partir de la 0 hs. del día 28 de marzo de 2016 la tarifa del Servicio de Transporte de Pasajeros de la siguiente manera:

Boleto Común ..... Pesos ocho con cuarenta centavos ($ 8,40).

Boleto extraordinario..... Pesos diez ($10).

Para la tarifa de las restantes modalidades, remitirse a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza Nº 530/14 y sus modificatorias, aplicando lo allí preceptuado.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE
Intendente Municipal

JORGE ALEJANDRO MENDEZ
Secretario de Desarrollo Urbano,
Obras y Servicios Públicos

Ab. IGNACIO R. FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y
Relaciones Institucionales